



RESOLUCIÓN 003654
(28 SEP 2009)

Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 9º y 15 de la Ley 1255 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley 1255 de 2008, le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, crear un programa para el control y erradicación del Newcastle en el territorio nacional en donde se involucren las aves de corral, se establezcan las medidas sanitarias a que haya lugar y se incorporen los recursos necesarios.

El artículo 13 de Ley 1255 de 2008, establece las funciones que el ICA debe ejecutar dentro del Programa para el control y erradicación del Newcastle en el territorio nacional.

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA ha venido desarrollado acciones sanitarias de control de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional, con el fin de erradicar esta enfermedad en las aves de corral, entendidas como las aves domesticadas incluidas las de traspatio que se utilizan en la producción de carne y huevo destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o a reproducción de cualquiera de estas categorías de aves, así como las aves de pelea, independientemente de los fines para que se utilicen.

El Newcastle es una enfermedad que se caracteriza por la presentación de signos respiratorios, neurológicos y digestivos los cuales se traducen en una alta morbi-mortalidad y la convierten en una enfermedad restrictiva para el comercio nacional e internacional.

2

RESOLUCIÓN 003654
(28 SEP 2009

Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional

El virus de la enfermedad de Newcastle se caracteriza por un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) mayor o igual a 0.7 o cuando se ha demostrado la presencia de múltiples aminoácidos básicos en el virus, en el extremo C-terminal de la proteína F2 y un residuo de fenilalanina en la posición 117. Por "múltiples aminoácidos" se entiende la presencia de al menos tres residuos de arginina o lisina entre las posiciones 113 y 116, el cual posee una alta capacidad de diseminación y hace que se convierta en una amenaza desde el punto de vista económico y social, de tal forma que los países deben establecer medidas conducentes a su control y erradicación

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETO. Adoptar el Programa para el Control y Erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a todas las aves de corral y a los productores, comercializadores, importadores y exportadores de las aves y huevos fértiles a los que se refiere el presente artículo, quienes deberán cumplir con las medidas sanitarias que se adoptan a través del programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

ARTICULO 3. ACCIONES SANITARIAS DEL PROGRAMA.- El ICA, como parte de la gestión de riesgo del programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional, desarrollará las siguientes actividades en el territorio nacional:

1. Adoptar las medidas sanitarias y realizar las acciones necesarias de prevención y vigilancia en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos a las aves vivas, productos y subproductos avícolas.
2. Determinar la ubicación y distribución geográfica de la población avícola comercial, de traspatio, de combate y demás especies

RESOLUCIÓN 003654
(28 SEP 2009

Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional

susceptibles así como los establecimientos en donde estas se encuentran.

3. Definir la estrategia de control y erradicación de la enfermedad de Newcastle de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, para efectos de aplicar las medidas sanitarias y las acciones a desarrollar.
4. Determinar la prevalencia de la infección del virus de la enfermedad de Newcastle para seleccionar las zonas en donde se iniciarán las acciones de control y erradicación.
5. Realizar los estudios retrospectivos de la enfermedad de Newcastle.
6. Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos y la normatividad necesaria para implementar el Programa.
7. Adoptar las medidas sanitarias y las acciones de vigilancia que se efectuaran sobre la producción primaria de los productos y residuos orgánicos avícolas.
8. Realizar de manera continua la vigilancia epidemiológica.
9. Realizar la evaluación, cuantificación y minimización de los factores de riesgo, de conformidad con los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Sanidad Animal OIE.
10. Diseñar, coordinar y supervisar la implementación de las campañas de inmunización de las aves de traspatio en el territorio nacional para las acciones de control y erradicación.
11. Establecer el sistema de control de la movilización en el territorio nacional que incluya puestos de control para las aves vivas, huevos y residuos orgánicos.
12. Implementar el sistema de autorización de médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas, organismos de inspección, y pruebas diagnosticas en laboratorios privados y públicos, para el

RESOLUCIÓN 003654
(28 SEP 2009

Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional

desarrollo de las actividades de control y erradicación de la enfermedad de Newcastle.

13. Realizar capacitación periódica del personal para la atención en protección fronteriza, diagnóstico y trabajo de campo.
14. Revisar y actualizar permanentemente las pruebas diagnósticas de conformidad con el Manual de pruebas de diagnóstico y de las vacunas para los animales terrestres de la OIE.
15. Evaluar continuamente el estado sanitario del País, adoptando las medidas necesarias para prevenir y controlar la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.
16. Establecer la atención inmediata, toma de muestras y diagnóstico oficial o autorizado de toda sospecha de enfermedad de Newcastle, por parte de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o por parte de quien éste designe.

ARTÍCULO 4. El ICA mantendrá e implementará las medidas sanitarias necesarias para preservar el estatus sanitario de la avicultura nacional, las cuales se dividen en dos módulos, a saber:

1. Medidas sanitarias y acciones de prevención y vigilancia establecidas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos: aves vivas, productos y subproductos importados. (Anexo 1).
2. Medidas sanitarias y acciones de vigilancia encaminadas a la prevención, vigilancia, control y erradicación en el territorio nacional. (Anexo 2).

PARAGRAFO: Las medidas sanitarias contempladas en los anexos 1 y 2 hacen parte integral de la presente Resolución, así como las demás disposiciones que se expidan para el desarrollo de estas.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES. Se establecen como obligaciones para toda persona natural o jurídica:

RESOLUCIÓN 003654

(28 SEP 2009)

Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional

1. Informar de manera inmediata ante el ICA o ante la autoridad sanitaria del lugar los casos compatibles con la enfermedad.
2. Permitir la aplicación de las medidas sanitarias ordenadas por el ICA, así como el seguimiento y control de las mismas, hasta tanto se determine que ha sido resuelta la situación sanitaria presentada.

ARTICULO 6. RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCION DEL PROGRAMA: Para el desarrollo del programa objeto de la presente Resolución, se contará con los siguientes recursos:

1. Recursos ICA. Incorporados al presupuesto general de funcionamiento a través del CONPES 3468 de 2007.
2. Recursos físicos y humanos: El ICA suministrará los equipos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades del programa, al igual que garantizará la disposición del personal técnico.

PARAGRAFO. A partir del año 2010, anualmente el ICA destinará los recursos necesarios para el funcionamiento del programa de control y erradicación de la enfermedad de Newcastle.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución regirá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 SEP 2009


LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General

Proyectó: FRA. Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos.
Revisó: IRS. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.
Vo. Bo. Deyanira Barrero León, Subgerente de Protección Animal. P/Hailey J.



RESOLUCIÓN 003655
(28 SEP) 2009

**Por medio de la cual se adopta el Programa de Prevención y
Vigilancia de la Influenza Aviar en Colombia**

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los
Artículos 5º y 15 de la Ley 1255 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con la Ley 1255 de 2008 le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, adoptar un programa que preserve el estatus sanitario del país libre de influenza aviar, estableciendo las medidas sanitarias a que haya lugar e incorporando los recursos necesarios.

El artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, relaciona las funciones que el ICA debe ejecutar dentro del Programa de Prevención y Vigilancia de la Influenza Aviar.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1255 de 2008, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA “deberá establecer mecanismos de vigilancia y control a las importaciones en aves vivas, productos y subproductos avícolas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, con el propósito de garantizar la sanidad aviar del país”

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA ha venido desarrollando acciones sanitarias de vigilancia y prevención de la Influenza Aviar en el territorio nacional, con el fin de prevenir o mitigar cualquier riesgo de ocurrencia de esta enfermedad.

La Influenza Aviar es una enfermedad infecciosa que produce altas tasas de morbilidad y letalidad lo que conlleva a la restricción de la comercialización de aves y sus productos, tanto a nivel nacional como internacional.

RESOLUCIÓN 003655
(28 SEP 2009**Por medio de la cual se adopta el programa de prevención y
vigilancia de la Influenza Aviar**

La Influenza Aviar IA no ha sido registrada hasta la fecha en Colombia, por lo tanto ha sido catalogada como una enfermedad exótica al territorio nacional.

La Influenza Aviar es una enfermedad de carácter transmisible, de gran importancia desde el punto de vista socioeconómico y sanitario y cuyas repercusiones en el comercio internacional de animales y productos de origen animal son considerables.

Es necesario que el ICA determine y reglamente las acciones correspondientes para prevenir su ingreso al país así como establecer un sistema de vigilancia epidemiológica específico para la enfermedad.

El programa nacional el ICA adelantará la vigilancia epidemiológica de acuerdo con las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETO Adoptar el programa de prevención y vigilancia de la Influenza Aviar en Colombia, para preservar el estatus sanitario del país libre de Influenza Aviar.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente resolución se aplica a todas las aves de corral y a los productores, comercializadores, importadores y exportadores de las aves y huevos fértiles a las que se refiere el presente artículo deberán cumplir con las medidas sanitarias que se adoptan a través del programa de prevención y vigilancia de la Influenza Aviar en el territorio nacional.

ARTICULO 3. ACTIVIDADES SANITARIAS DEL PROGRAMA. El ICA como parte de la gestión del riesgo del programa de prevención y vigilancia de la Influenza Aviar en Colombia, para preservar el estatus

RESOLUCIÓN 003655

(28 SEP 2009)

**Por medio de la cual se adopta el programa de prevención y
vigilancia de la Influenza Aviar**

sanitario de país libre, desarrollará anualmente las siguientes actividades en el territorio nacional:

1. Adoptar las medidas sanitarias y realizar las acciones necesarias de prevención y vigilancia en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos a las aves vivas, productos y subproductos avícolas.
2. Vigilancia epidemiológica activa de Influenza Aviar en las importaciones de aves vivas y huevos fértiles.
3. Vigilancia epidemiológica activa de la Influenza Aviar en las aves de corral de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.
4. Diagnóstico diferencial de influenza aviar en todos los casos que ingresen al sistema de vigilancia epidemiológica pasiva como sospechosos de síndrome respiratorio aviar.
5. Vigilancia de la presencia de anticuerpos en las aves de traspaso, aves de combate y aves silvestres consideradas de riesgo.
6. Actividades de educación y socialización de las medidas de prevención de la Influenza Aviar.
7. Capacitación periódica del personal para la atención en protección fronteriza, diagnóstico y trabajo de campo.
8. Revisión y actualización permanente de las pruebas diagnósticas.
9. Establecer la atención inmediata, toma de muestras y diagnóstico oficial de toda sospecha de enfermedad de Influenza Aviar, por parte de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.



RESOLUCIÓN 003655**(28 SEP 2009****Por medio de la cual se adopta el programa de prevención y vigilancia de la Influenza Aviar**

ARTICULO 4. El ICA definirá las medidas sanitarias que el programa de prevención y vigilancia de la Influenza Aviar en Colombia requiera para preservar el estatus sanitario del país libre de Influenza Aviar, el cual incluirá las siguientes líneas de trabajo a saber:

1. Medidas sanitarias y acciones de prevención y vigilancia establecidas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos: aves vivas, productos y subproductos importados. (Anexo 1).
2. Medidas sanitarias y acciones de vigilancia y prevención establecidas en el territorio nacional. (Anexo 2)

PARAGRAFO: Las medidas sanitarias contempladas en los anexos 1 y 2 hacen parte integral de la presente Resolución, así como las demás disposiciones que se expidan para el desarrollo de estas.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES. Se establecen como obligaciones para toda persona natural o jurídica:

- a) Informar de manera inmediata ante el ICA o ante la autoridad sanitaria del lugar los casos compatibles con la enfermedad.
- b) Permitir la aplicación de las medidas sanitarias ordenadas por el ICA, así como el seguimiento y control de las mismas, hasta tanto se determine que ha sido resuelta la situación sanitaria presentada.

ARTICULO 6. DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCION DEL PROGRAMA. Para el desarrollo del programa objeto de la presente resolución, se contará con los siguientes recursos:

1. Recursos ICA. Incorporados al presupuesto general de funcionamiento a través del CONPES 3468 de 2007.
2. Recursos físicos y humanos: El ICA velará por la adquisición de equipos y materiales necesarios para la ejecución de las

RESOLUCIÓN 003655
(28 SEP 2009)

Por medio de la cual se adopta el programa de prevención y
vigilancia de la Influenza Aviar

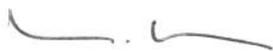
actividades del programa, al igual que garantizará la disposición
del personal técnico.

PARAGRAFO. A partir del año 2010, anualmente el ICA destinará los
recursos necesarios para el funcionamiento del programa de
prevención y vigilancia de la Influenza Aviar.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución regirá a partir de su
publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 SEP 2009



LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General

Proyectó: FRA. Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos.

Revisó: IRS. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.

Vo. Bo. Deyanira Barrero León. Subgerente de Protección Animal. P/Hailun V.